

Gobierno de Catamarca
Asesoría General de Gobierno

**LEY Nº 2710 (Decreto Nº 159)
ARCHIVO GENERAL DE LA PROVINCIA - SU CREACION
-Norma Derogada por DecretoLey 3097-**

El Senado y Cámara de Diputados de la
Provincia de Catamarca, Sancionan con
Fuerza de
L E Y :

Art. 1º.- Conviértese al Archivo Administrativo de la Provincia, en ARCHIVO GENERAL DE LA PROVINCIA, el que será receptor de toda documentación perteneciente a la Administración Pública de Catamarca.

Art. 2º.- El Archivo General de la Provincia estará integrado por tres secciones o departamentos:

- a) Sección Judicial y notarial
- b) Sección Administrativa, y
- c) Sección Documentos Históricos

Art. 3º.- El Archivo General de Tribunales pasará a depender de la jurisdicción y repartición señalada en el Artículo 1º, con todo su personal, documentación, bienes físicos y créditos presupuestivos.

Art. 4º.- El Archivo Histórico pasará a la misma jurisdicción y repartición señalada en el Artículo 1º y en las condiciones establecidas en el Art. 3º de esta Ley.

Art. 5º.- El Director General del Archivo de la Provincia, deberá tener título de Abogado o Escribano, teniendo prioridad para ocupar el cargo los profesionales nativos de la Provincia.

Será designado por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado y durará en sus funciones mientras observe buena conducta y demostrada capacidad en el cargo. El Secretario deberá tener el título de Abogado, Escribano, Procurador o título Técnico Universitario equivalente o superior. Para el caso de que se creara la Subdirección, el titular deberá tener las mismas condiciones que el Director, los profesionales que no sean nativos de la Provincia, deberán tener dos (2) años de residencia y ejercicio de la profesión en la misma.

Art. 6º.- Los Jefes de las Secciones o Departamentos deberán poseer las siguientes condiciones:

El Jefe de la Sección Judicial y Notarial deberá tener título de Escribano, Procurador, o Título Técnico Universitario equivalente o superior.

El Jefe de la Sección Administrativa deberá poseer Título de Sontador Público o Técnico con título universitario habilitante.

El Jefe de la Sección Documentos Históricos deberá poseer título de Profesor o Licenciado en Historia o bien título equivalente o superior que lo habilite.

En todos los casos tendrán prioridad en los nombramientos, los profesionales nativos de la Provincia, o en su defecto acreditarán dos años de residencia y ejercicio de la profesión de la misma.

Art. 7º.- De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS DIEZ Y SIETE DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 09-01-2026 17:04:18

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa